



## **REGLAMENTO DE PROTURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**

Publicado en el Periódico Oficial No. 21, de fecha 19 de Mayo del 2006

Texto Vigente Publicado POE 26/02/2021.

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, OBJETO Y PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 1.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 28 de Diciembre del año 2009, publicado en el Periódico Oficial No.4, de fecha 15 de Enero de 2010, Tomo CXVII, expedido por el H. XIX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Lic. Pablo Alejo López Núñez, 2007- Enero 2010; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento reglamenta a PROTURISMO DE ENSENADA de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de creación, como un organismo público descentralizado del Municipio de Ensenada, Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con participación ciudadana, auxiliar para la ciudadanía y las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el fomento de la actividad turística en el municipio, y la coordinación y organización de festejos públicos, que fomenten la actividad turística en el Municipio y promuevan las tradiciones y costumbres, entre otros; así como el órgano consultivo de las actividades del Sector Turismo.

**ARTÍCULO 2.-** La misión de PROTURISMO DE ENSENADA será fomentar, orientar e integrar los esfuerzos turísticos, buscando la satisfacción del visitante, y que coadyuve al desarrollo comunitario.

**ARTÍCULO 3.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 28 de Diciembre del año 2009, publicado en el Periódico Oficial No.4, de fecha 15 de Enero de 2010, Tomo CXVII, expedido por el H. XIX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Lic. Pablo Alejo López Núñez, 2007- Enero 2010; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 45, de fecha 06 de octubre de 2017, Tomo



CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** PROTURISMO DE ENSENADA tiene como objeto:

- I. Integrar al Sector Turístico y a todos los actores en la actividad, como son servidores turísticos, ciudadanía y a las diversas dependencias del Gobierno Municipal;
- II. Orientar esfuerzos de todos los participantes en la actividad turística hacia metas comunes y desarrollar la Cultura Turística en la comunidad, orientada a la atención con calidad;
- III. Posicionar y mantener a Ensenada como un destino turístico; para lo cual deberá:
  - a. Establecer un plan estratégico del sector turismo y dar continuidad en los procesos de planeación, promoción y fomento de la actividad turística del municipio;
  - b. Coordinar a ciudadanos, autoridades y servidores turísticos en la planeación, promoción y fomento de la actividad turística;
  - c. Proyectar y proponer el sistema normativo en todos los órdenes de gobierno que asegure y dé confianza a las personas que visitan el municipio, así como a los inversionistas en el sector turismo;
  - d. Crear y/o adoptar instrumentos, mecanismos y criterios técnicos que permitan medir la oferta turística y el desempeño del sector turismo del municipio;
  - e. Elaborar estudios de actividades relacionadas con el sector turismo, en apoyo de una adecuada evaluación, promoción y desarrollo de las mismas.
  - f. Actuar como órgano de consulta en materia turística, tanto de las autoridades como de los particulares;



- g.** Generar y mantener un banco de información con datos de requerimientos y tendencias de los miembros de los mercados objetivos, así como desempeño del sector;
- h.** Desarrollar todas las tareas y alianzas estratégicas necesarias para una adecuada promoción de las actividades y ofertas turísticas del municipio;
- i.** Desarrollar mecanismos que permitan mantener informado en forma eficiente al sector turístico del municipio;
- j.** Promover la difusión de nuestras costumbres, tradiciones y patrimonio cultural;
- k.** Desarrollar todas las tareas necesarias para una adecuada promoción de la inversión en infraestructura, actividades y ofertas turísticas del municipio;
- l.** Propiciar el apoyo y orientación al turismo en casos legales y de emergencia.
- m.** Promover, propiciar y estimular la capacitación de cultura turística de los servidores turísticos, servidores públicos y la ciudadanía;
- n.** Desarrollar mecanismos y aprovechar coyunturas para conseguir y gestionar todo tipo de recursos para los fines del organismo;
- o.** Impulsar todas las actividades del organismo bajo el concepto de un desarrollo turístico sustentable (Agenda XXI para el Turismo Mexicano, conforme al Programa Nacional de Turismo 2001-2006, de la Secretaría de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal).
- p.** Celebrar convenios con el Gobierno Municipal, para la realización, coordinación y/o organización de eventos y festejos públicos municipales cuya realización, imagen y resultados tiendan a fomentar la actividad turística y promover los valores, costumbres y tradiciones en el Municipio;
- q)** Suscribir los convenios que resulten necesarios y convenientes para llevar a cabo su función, sean con personas físicas o morales, públicas o privadas; y,
- r)** Proponer en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la realización de acciones de vinculación que busquen el diseño y aplicación de políticas de



atracción de inversión, promoción y fomento, a la competitividad y desarrollo económico del Municipio, en beneficio de las empresas turísticas.

**ARTÍCULO 4.-** El patrimonio del Organismo se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se le doten, se le donen o adquiera;
- II. La asignación presupuestal que le apruebe el Ayuntamiento anualmente;
- III. Los ingresos provenientes de impuestos para el fomento al turismo o partida equivalente que determine la autoridad municipal y/o estatal y/o federal;
- IV. Los ingresos provenientes de los pagos que hagan por concepto de membresías las personas físicas o morales que deseen obtener los diversos servicios, señalando de manera enunciativa pero no limitativa a los siguientes: promoción, información estadística, boletines, tendencias del mercado;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Organismo, sujeto a las tarifas que al efecto acuerde la Asamblea de Gobierno del Organismo;
- VI. Las aportaciones, donaciones, legados y demás subvenciones (liberalidades) que reciba de instituciones oficiales, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- VII. Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos federal y estatal o cualquier otro organismo que dependa de ellos.

**ARTÍCULO 5.-** Los bienes inmuebles del Organismo se podrán enajenar única y exclusivamente mediante autorización expresa del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. ORGANISMO: PROTURISMO DE ENSENADA;
- II. ASAMBLEA DE GOBIERNO: Es el órgano supremo y la máxima autoridad del Organismo.



- III. INTEGRANTES TITULARES: Son las dependencias oficiales, organizaciones privadas, públicas y sociales, cuyas actividades tienen un primordial interés turístico en el municipio y que integran la Asamblea de Gobierno con derecho a voz y voto.
- IV. INTEGRANTES HONORÍFICOS: Son las dependencias oficiales, organizaciones privadas, públicas y sociales, cuyas actividades no tienen un primordial interés turístico en el municipio y que integran la Asamblea de Gobierno solamente con derecho a voz.
- V. CONSEJO DELIBERATIVO: Organismo Colegiado para la administración del Organismo.
- VI. DIRECTOR GENERAL: Es la persona física que se encarga de dirigir y representar al Organismo;
- VII. COMISARIO: El Síndico Procurador;
- VIII. REGLAMENTO: Es el presente ordenamiento;
- IX. PLAN ESTRATÉGICO: Es un plan de largo plazo que integra la misión; visión; análisis estratégico; objetivos y estrategias; planes, presupuestos y programas a distintos plazos de mercadotecnia, operativo, financiero y control, en materia turística;
- X. REPRESENTANTES: Son las personas físicas delegadas ante el Organismo de las dependencias u organizaciones privadas, públicas o sociales, que integran la Asamblea de Gobierno. Los hay Propietarios y Suplentes.
- XI. CONSEJEROS: Son representantes que integran el Consejo Deliberativo del Organismo. Los hay Propietarios y Suplentes.
- XII. MEMBRESÍAS: Mecanismo que podrán seguir personas físicas o morales para afiliarse a cierta gama de servicios que ofrece el Organismo.



- XIII. INVITADOS:** Las personas físicas que no formen parte del organismo y que asistan a reuniones de Asamblea de Gobierno o Consejo Deliberativo por alguna razón específica.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OPERACIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** Para el desarrollo y operación del organismo, éste se deberá sujetar al Plan Estratégico del Sector Turismo, a la Ley de Planeación, al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas sectoriales que deriven del mismo, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas por todas las instituciones que participan y a los lineamientos marcados por el Consejo Deliberativo y que hayan sido aprobados por la Asamblea de Gobierno.

**ARTÍCULO 8.-** Al marco de esas directrices, se hará cada año una actualización del Plan Estratégico del Sector Turismo, que deberá concluir con la elaboración de su Programa Institucional en distintos plazos, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. El Programa Institucional deberá contener los objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias; el ordenamiento de prioridades; la previsión y organización de recursos para lograr su cometido; los programas de trabajo para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones en sus estructuras.

**ARTÍCULO 9.-** La actualización del Plan Estratégico del Sector Turismo y el Programa Institucional que se elabore, deberán ser sometidos para su aprobación al Consejo Deliberativo con cuando menos seis meses antes de que se termine el ejercicio fiscal y una vez aprobado por este último, se someten a consideración de la Asamblea de Gobierno para su aprobación con cuando menos dos meses de antelación al fin del ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 10.-** Una vez aprobado el Programa Institucional por la Asamblea de Gobierno, éste pasará a ser el instrumento rector de las actividades del organismo para el siguiente año fiscal.



## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 11.-** El gobierno y administración del Organismo estará a cargo de una Asamblea de Gobierno, de un Consejo Deliberativo y de un Director General. Estará supervisada por un Comisario.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 12.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de febrero del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 08 de marzo del 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 12.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 13, de fecha 26 de febrero del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea de Gobierno de PROTURISMO DE ENSENADA es el órgano supremo y la máxima autoridad del organismo y tiene como funciones:

- I. Recibir acreditaciones de los representantes de las instituciones y organizaciones privadas y públicas que la componen para integrar a sus participantes;
- II. Designar, mantener y poner en funciones a los consejeros del Consejo Deliberativo;
- III. Designar al Director General del organismo;



- IV. Analizar y aprobar en su caso planes, proyectos y programas de trabajo del organismo;
- V. Revisar y aprobar en su caso, avances, resultados e informes del Consejo Deliberativo y en su caso tomar determinaciones respecto de la propia administración;
- VI. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal modificaciones al presente Reglamento;
- VII. Aprobar el presupuesto anual de operación del organismo para ser propuesto al Ayuntamiento;
- VIII. Asegurar el cumplimiento de los objetivos del organismo;
- IX. Aprobar la actualización y vigencia del Plan Estratégico del Sector Turismo de Ensenada, así como del Programa Institucional;
- X. Aprobar el Reglamento Interior del Organismo.
- XI. Aprobar la integración de nuevos miembros a la Asamblea de Gobierno.
- XII. Someter para aprobación por conducto del Presidente Municipal los contratos, convenios, o cualquier instrumento jurídico que tenga como finalidad el realizar eventos que afecten de manera directa o indirecta áreas naturales protegidas, o exista peligro de dañar o alterar la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Para la celebración del instrumento jurídico, se deberá contar con la solicitud de permiso o autorización ante la autoridad competente en materia ecológica con 70 días de anticipación de la fecha del evento.
- XIII. Deberá analizar y proponer acciones que permitan reactivar la economía turística en el Municipio, esto cuando exista una contingencia declarada que afecte al turismo.

El incumplimiento en la normatividad o de algún requisito antes mencionado, tendrá como consecuencia la rescisión, o en su caso la no celebración de contrato, convenio, o instrumento jurídico con la persona física o moral.





**ARTÍCULO 13.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 21 de Abril del año 2006, publicado en el Periódico Oficial No. 22, de fecha 26 de Mayo de 2006, Tomo CXIII, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 13.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 28 de Diciembre del año 2009, publicado en el Periódico Oficial No.4, de fecha 15 de Enero de 2010, Tomo CXVII, expedido por el H. XIX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Lic. Pablo Alejo López Núñez, 2007- Enero 2010; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 13.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea de Gobierno se integra por los representantes de dependencias oficiales, organizaciones privadas, públicas y sociales, cuyas actividades tienen un primordial interés turístico en el municipio y que estén legalmente constituidas.

Cada dependencia oficial, organización privada, pública y social tendrá derecho a nombrar un representante propietario y suplente, acreditando sus cargos por escrito. Se dividen en:

**A. Titulares:**

- I. Presidente Municipal de Ensenada o quien lo represente;
- II. Secretario de Turismo del Estado de Baja California o quien lo represente;
- III. Regidor presidente de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento de Ensenada;
- IV. Regidor presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Ensenada;
- V. Director del Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación (IMIP);
- VI. Un representante de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.;
- VII. Un representante de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, delegación Baja California;
- VIII. Un representante del Fideicomiso Público de Promoción Turística de Ensenada;
- IX. Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de Ensenada, A.C.;



- X. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), delegación Ensenada;
- XI. Un representante de la Asociación de Comerciantes del Ramo Turístico de Ensenada (ACORTE);
- XII. Un representante del Comité de Atención a Turismo de Cruceros de Ensenada;
- XIII. Un representante de organizaciones de comerciantes de la Bufadora, que estén legalmente constituidas;
- XIV. Un representante de la Asociación de Vitivinicultores de Baja California;
- XV. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO), delegación Ensenada
- XVI. Un representante del Foro Ensenada, A.C. (Línea Estratégica de Turismo);
- XVII. Un representante de la Asociación de Transportistas Turísticos;
- XVIII. Un representante de la Asociación de Marinas;
- XIX. Un representante de la Asociación de Pesca Deportiva;
- XX. Un representante de la Asociación de Campos Turísticos;
- XXI. Un representante de la Asociación de Agencias de Viajes;
- XXII. Un representante de Promotores de Turismo Rural.

B. Honoríficas:

- I. La Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Ensenada;
- II. La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada;
- III. La Coordinación de COPLADEM;
- IV. La Capitanía de Puerto de Ensenada, B.C.;
- V. El Instituto Nacional de Migración, Delegación Ensenada, B.C.;
- VI. La Delegación de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en Ensenada, B.C.;
- VII. Un representante del Sector Académico y Científico de Ensenada;
- VIII. Un representante de la Asociación de Salvavidas;
- IX. Un representante de la Unidad de Protección Civil;
- X. Un representante de la Asociación de Gasolineros;
- XI. Un representante de la Asociación de Periodistas;
- XII. Un representante de la Asociación de Hospitales;



- XIII. Un representante del Colegio Médico de Ensenada, A.C.;
- XIV. Un representante del Colegio de Cirujanos Dentistas de Ensenada, A.C.;
- XV. Un representante del Convention and Visitors Bureau de San Diego, California, USA (CONVIS);
- XVI. Un representante del Sector Cultural de Ensenada;
- XVII. Un representante de la Asociación de Agentes Inmobiliarios de Ensenada, A.C.;
- XVIII. Un Representante de Organizaciones de Comerciantes Ambulantes de la Zona turística, que estén legalmente constituidas.

C. El Comisario y el Director General, quienes tendrán derecho únicamente a voz dentro de las Asambleas.

**ARTÍCULO 14.-** Podrán solicitar su incorporación a la Asamblea de Gobierno como Representantes Titulares otras Organizaciones o Asociaciones que representen a grupos ciudadanos, que tengan representatividad en el gremio o medio, que estén legalmente constituidas, que tengan alguna relación con el Sector Turismo y que no tengan fines de lucro. En el caso de integrantes Honoríficos, podrán solicitar su incorporación organizaciones que no estén legalmente constituidas, pero que cumplan con los otros requisitos.

**ARTÍCULO 15.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 21 de Abril del año 2006, publicado en el Periódico Oficial No. 22, de fecha 26 de Mayo de 2006, Tomo CXIII, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 15.-** Los representantes de las instancias gubernamentales asignados al Organismo serán las personas que presidan, dirijan o encabecen a cada una de ellas y estarán en funciones desde la primera sesión de la Asamblea de Gobierno que se lleve a cabo después de la toma de posesión de su puesto, hasta que se termine su gestión en su respectiva institución. En su caso, cada uno de ellos podrá delegar en un suplente su representación. El suplente será la persona que el titular designe, de igual nivel o del siguiente nivel inferior jerárquico, quien se presentará ante la Asamblea de Gobierno con su nombramiento dado por escrito. El suplente será la misma persona mientras esté en funciones, para asegurar continuidad, salvo cuando su titular le revoque el nombramiento, mismo que igualmente deberá ser presentado por escrito a la Asamblea de Gobierno.



Los Representantes de los organismos de carácter privado o social serán los que cada organismo designe para representarlo de conformidad con sus reglamentos internos, nombrando también un Suplente cuando corresponda, quien actuará únicamente por ausencias temporales del Representante Propietario, pudiendo revocarse tales nombramientos en cualquier tiempo. Los Representantes estarán en funciones por el mismo tiempo que dura una administración municipal y entrarán en funciones a la mitad del período de la administración municipal. Al término de su tiempo de funciones, si el organismo al que pertenecen lo juzga conveniente, podrán representarlo de nuevo en la Asamblea de Gobierno por otro período más.

En el caso de existir varias organizaciones dentro del mismo giro, ramo o actividad, el presidente de la Asamblea de Gobierno, o quien él designe, emitirá una convocatoria pública para efectos de que las organizaciones legalmente constituídas, cada una seleccione a su representante que proponga para integrarse a la Asamblea de Gobierno. Una vez recibidas las propuestas, se hará una insaculación pública de las mismas en reunión de Asamblea de Gobierno, obteniendo de ella un representante común por cada giro, ramo o actividad.

De existir propuestas únicas por cada uno de los giros, ramos o actividad, éstos automáticamente ocuparán el cargo de representantes ante la Asamblea de Gobierno. En caso de no haber propuestas o bien no reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento, se declarará desierta la representación por el período que corresponda.

La convocatoria de que habla este ARTÍCULO deberá ser publicada por lo menos un mes antes de que se lleve a cabo la asamblea de gobierno en que se nombren a los nuevos Representantes Titulares de las organizaciones privadas y sociales de la Asamblea de Gobierno, del período que corresponda.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso podrán ser representantes ante la Asamblea de Gobierno:

- I. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;
- II. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión, o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**ARTÍCULO 17.-** Los integrantes de la Asamblea de Gobierno no recibirán emolumento alguno por su gestión.



### **CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DELIBERATIVO**

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo Deliberativo de PROTURISMO DE ENSENADA es el Organismo Colegiado para la administración del Organismo, reporta a la Asamblea de Gobierno y se encarga de:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Gobierno;
- II. Asegurar el cumplimiento de los objetivos del organismo;
- III. Asegurar la ejecución del Plan Estratégico del Sector Turismo de Ensenada, así como del Programa Institucional;
- IV. Proponer a la Asamblea de Gobierno para su aprobación el Proyecto de Reglamento Interno Administrativo y los Manuales Administrativos del organismo, así como las actualizaciones que sean procedentes;
- V. Proponer a la Asamblea de Gobierno para su aprobación los avances y actualizaciones del Plan Estratégico del Sector Turismo, así como de planes y programas de trabajo, informes de actividades y estados financieros del organismo;
- VI. Someter para su aprobación a la Asamblea de Gobierno, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal que corresponda así como las modificaciones y adecuaciones al mismo;
- VII. Procurar la vinculación y coordinación con el Fideicomiso Público de Promoción Turística de Ensenada, para lograr una efectiva y eficaz promoción del municipio;
- VIII. Supervisar el desempeño operativo y administrativo del organismo y tomar las medidas necesarias en su caso;
- IX. Rendir un informe anual ante la Asamblea de Gobierno, o cuando aquella lo solicite, así como preparar y presentar informes sobre actividades del organismo en cada una de sus sesiones;



- X. Aprobar los informes que presente el Director General sobre el manejo, destino y gasto de los recursos del organismo, mismos que quedarán a disposición de los órganos de fiscalización;
- XI. Expedir acuerdos a fin de lograr una adecuada eficiencia en el desempeño de las funciones del organismo;
- XII. Proponer a la Asamblea de Gobierno modificaciones al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 21 de Abril del año 2006, publicado en el Periódico Oficial No. 22, de fecha 26 de Mayo de 2006, Tomo CXIII, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 19.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Deliberativo se integra por nueve Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes, todos ellos del grupo de Representantes Titulares de la Asamblea de Gobierno, bajo el orden siguiente:

I.- Cuatro Consejeros corresponden a dependencias oficiales u organismos públicos y serán los siguientes Representantes:

- a. El Presidente Municipal de Ensenada o quien lo represente;
- b. El Secretario de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California o quien lo represente;
- c. El Vocal Ejecutivo del Fideicomiso Público de Promoción Turística de Ensenada;
- d. El Regidor presidente de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento de Ensenada.

II.- Tres Consejeros representantes de los siguientes organismos:

- a. La Asociación de Hoteles y Moteles de Ensenada, A.C.;
- b. La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), delegación Ensenada;



c. Asociación de Comerciantes del Ramo Turístico de Ensenada (ACORTE);

III.- Dos representantes que serán electos de entre los siguientes organismos privados y sociales, pertenecientes a la Asamblea de Gobierno:

- a. Comité de Atención a Turismo de Cruceros de Ensenada;
- b. Un representante de Organizaciones de Comerciantes de la Bufadora, que estén legalmente constituidas;
- c. Asociación de Vitivinicultores de Baja California;
- d. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO), delegación Ensenada;
- e. Foro Ensenada, A.C. (Línea Estratégica de Turismo);
- f. Asociación de Transportistas Turísticos;
- g. Asociación de Marinas;
- h. Asociación de Pesca Deportiva;
- i. Asociación de Campos Turísticos
- j. DEROGADO;
- k. Un representante de Organizaciones de Comerciantes Ambulantes de la zona turística, que estén legalmente constituidas;
- l. Un representante de Organizaciones del Sector Rural y Campesino, que estén legalmente constituidas;
- m. Las Asociaciones que se hayan incorporado.

En el caso de los Consejeros Propietarios representantes de instituciones oficiales u organismos públicos, ellos designarán a sus Consejeros Suplentes, quienes deberán acreditar tal carácter ante la Asamblea de Gobierno en la primera sesión de ésta después de su nombramiento.

Por lo que se refiere a los Consejeros Suplentes de los organismos privados o sociales serán electos de entre los Representantes Propietarios que integran la Asamblea de Gobierno, en su primera sesión. En ningún caso podrá ser ejercida la función de Consejero por un Representante Suplente del organismo de carácter privado o social que representa.

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde a la Asamblea de Gobierno elegir de entre los integrantes Propietarios del Consejo Deliberativo, que son representantes de organizaciones de carácter privado o social, a la persona que fungirá como Presidente del Consejo Deliberativo.





**ARTÍCULO 21.-** El Presidente del Consejo deberá elegir al Secretario y al Tesorero de entre los integrantes del mismo Consejo, los cuales deberán ser ratificados por la mayoría de los Consejeros, salvando su voto cuando le afecte en lo personal. Ningún Consejero podrá tener dos funciones. El Secretario del Consejo deberá principalmente efectuar el registro de los acuerdos de las sesiones de Asamblea de Gobierno y del Consejo Deliberativo. El Tesorero del Consejo deberá llevar el registro y verificación de las cuentas del Organismo.

**ARTÍCULO 22.-** Los Consejeros Propietarios entrarán en funciones en la siguiente reunión del Consejo Deliberativo después de su designación en la sesión de la Asamblea de Gobierno y durarán en funciones hasta que se concluya su gestión en la propia Asamblea. Los Consejeros Suplentes estarán en funciones a partir de su nombramiento, por el mismo período que sus Propietarios respectivos.

**ARTÍCULO 23.-** Al Presidente del Consejo Deliberativo le corresponde:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Cuidar que se cumplan los acuerdos de las sesiones de la Asamblea de Gobierno y del Consejo;
- III.- Convocar a sesión a la Asamblea de Gobierno o al Consejo Deliberativo, cuando lo determine el presente Reglamento o cada vez que sea necesario;
- IV.- Presidir la Asamblea de Gobierno en ausencia del Presidente Municipal;
- V.- Procurar el buen funcionamiento del organismo;
- VI.- Las demás funciones que le concedan las leyes y el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 24.-** El Director General será designado por la Asamblea de Gobierno, no podrá ser Representante de alguno de los organismos o instituciones privadas o públicas que integran la Asamblea de Gobierno.





**ARTÍCULO 25.-** Para la elección del Director General, la Asamblea de Gobierno aprobará y expedirá una convocatoria pública, en donde establecerá las bases y términos de la presentación de candidatos a ocupar el cargo.

Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Acreditar estudios mínimos de licenciatura, con título debidamente registrado y cédula profesional expedidos por la autoridad competente.
- III. Acreditar experiencia en materia turística;
- IV. Presentar original de acta de nacimiento;
- V. Acreditar por lo menos cinco años de residencia en el Estado de Baja California, mediante carta expedida por la autoridad correspondiente;
- VI. Carta de no inhabilitación expedida por la Sindicatura Municipal;
- VII. Carta de no antecedentes penales;
- VIII. Presentar una exposición de motivos sobre su interés de ocupar el cargo.

**ARTÍCULO 26.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 21 de Abril del año 2006, publicado en el Periódico Oficial No. 22, de fecha 26 de Mayo de 2006, Tomo CXIII, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 26.** El Director General es la persona física que se encarga de dirigir y administrar las acciones y recursos del organismo y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Tener la representación del organismo con las facultades de un apoderado legal para:
  - a) Actos de administración, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2428 del código civil del Estado de Baja California;



**b)** Pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del ARTÍCULO 2428 del código civil para el Estado de Baja California; estando facultado para desistirse de juicios de amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley, para transigir, para someterse, para recusar jueces, para articular y absolver posiciones, para recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley entre los que se incluyen representar al organismo ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativas y del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios.

**c)** Suscribir títulos de crédito, en los términos del ARTÍCULO 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitación de que sólo podrá suscribir u obligar al organismo previa autorización del Consejo Deliberativo y constará en la carta de instrucciones que contenga expresamente la facultad conferida, características de la obligación y monto o tope de la misma;

**d)** Otorgar y revocar poderes generales o especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas;

Bajo ningún concepto podrá constituirse en aval, fiador u otorgar en favor de terceros garantía alguna, ni gravar los bienes del organismo;

**II.** Ejecutar los acuerdos del Consejo Deliberativo y de la Asamblea de Gobierno;

**III.** Elaborar y someter a consideración del Consejo Deliberativo el Plan Estratégico del Sector Turismo;

**IV.** Planear, organizar y ejecutar las tareas del organismo en base al Plan Estratégico del Sector Turismo;

**V.** Registrar avances y mantener actualizado el Proyecto Estratégico del Sector Turismo de Ensenada;

**VI.** Proponer al Consejo Deliberativo para su aprobación el proyecto de Reglamento Interno Administrativo y los Manuales Administrativos del organismo, así como las actualizaciones que sean procedentes;



- VII.** Proponer al Consejo Deliberativo para su aprobación los avances y actualizaciones del Plan Estratégico del Sector Turismo, así como de planes y programas de trabajo, informes de actividades y estados financieros del organismo;
- VIII.** Someter para su aprobación al Consejo Deliberativo, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal que corresponda así como las modificaciones y adecuaciones al mismo y una vez hecho lo anterior el Consejo deberá someterlo a la Asamblea de Gobierno para su aprobación;
- IX.** Ejecutar el presupuesto anual autorizado por el Ayuntamiento;
- X.** Desarrollar las funciones administrativas y operativas que requiera el funcionamiento del organismo, así como administrar el patrimonio del mismo;
- XI.** Elaborar los informes que presentará al Consejo Deliberativo, a la Asamblea de Gobierno, al Ayuntamiento y a los órganos de fiscalización que corresponda;
- XII.** Organizar la estructura operativa y administrativa que mejor se adapte a las circunstancias del momento para llevar a cabo funciones e integrar la plantilla del personal y el equipo que se requiere para tal caso, conforme a las bases del Reglamento Interior;
- XIII.** Colaborar y coordinar actividades con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y servidores turísticos para promover, fomentar y conservar la infraestructura urbana y turística que se requiere para la aplicación del Plan Estratégico del Sector Turismo;
- XIV.** Realizar las tareas de comercialización que se necesiten, enfocadas a los mercados objetivo, para atraer y mantener visitantes en el municipio, así como inversionistas para las actividades del Sector Turismo;
- XV.** Ofrecer asistencia e información al turista para lograr una mejor orientación y disfrute de su estadía en el municipio;
- XVI.** Promover la creación, operación y actualización de centros de capacitación a servidores turísticos y fomento de la cultura turística;



- XVII.** Difundir y en su caso, proponer adecuaciones a la normatividad del ramo;
- XVIII.** Todas las demás que previo acuerdo de Consejo Deliberativo le sean delegadas o encomendadas, las propias del Reglamento Interno y disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 27.-** El período del Director General será igual al de la administración municipal, con la salvedad de que el nombramiento será hecho antes de concluir la mitad del período municipal de que se trate, por lo que el período electivo del Organismo no deberá coincidir con el período de la administración. El Director podrá ser ratificado en su cargo por los períodos que considere convenientes la Asamblea de Gobierno.

La Asamblea de Gobierno, por voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá remover en cualquier tiempo al Director.

**ARTÍCULO 28.-** El Director General percibirá un honorario mensual que sea competitivo en el mercado en función al perfil del mismo.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO**

**ARTÍCULO 29.-** El Comisario será el Síndico Municipal, con las facultades y atribuciones que le confiere las leyes y reglamentos respectivos.

Para los efectos de su intervención en la Asamblea de Gobierno y en el Consejo Deliberativo, podrá nombrar a un representante.

Para la fiscalización del organismo, podrá comisionar al personal que juzgue conveniente de acuerdo a la normatividad aplicable al caso.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA DE GOBIERNO**



**ARTÍCULO 30.-** La Asamblea de Gobierno se reunirá para ejercer sus atribuciones y tomar acuerdos de manera colegiada en sesiones ordinarias cuando menos cada cuatro meses y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, a petición de algunos de los siguientes: el Presidente Municipal, el Presidente del Consejo Deliberativo, el Comisario o cuando menos una tercera parte de los Representantes de organismos no gubernamentales, previa convocatoria en todos los casos.

**ARTÍCULO 31.-** La convocatoria para las sesiones de la Asamblea de Gobierno, será por medio de una carta invitación, elaborada y firmada por quien convoque y dirigida a cada uno de sus Representantes, Propietarios y Suplentes de la institución u organización que representan. Deberá contener la fecha, hora y lugar en que se verificará la sesión, así como la Orden del Día. La carta convocatoria deberá ser entregada en el domicilio del Representante con cuando menos siete días de anticipación a la fecha señalada para el desarrollo de la reunión y podrá enviarse vía correo certificado o mensajería con acuse de recibo, o por correo electrónico. El Comisario y el Director General del organismo también serán convocados, así como cualquier otra persona que se juzgue conveniente, en función al contenido de la Orden del Día, a quienes se les considerará invitados.

**ARTÍCULO 32.-** Para que las sesiones de la Asamblea de Gobierno sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus Representantes y que se encuentren presentes más de la mitad de sus Representantes Titulares en el caso de sesiones ordinarias y dos terceras partes para sesiones extraordinarias, en este último caso, de no reunirse el quorum, podrá haber una segunda convocatoria, haciendo quorum legal la mitad más uno de los Representantes Titulares.

**ARTÍCULO 33.-** Las sesiones de la Asamblea de Gobierno serán presididas por el Presidente Municipal o en su ausencia por el Presidente del Consejo Deliberativo o por el que se elija entre los asistentes en la ausencia de ambos. Actuará como Secretario de la sesión el Secretario del Consejo Deliberativo o en caso de ausencia, el Director General del Organismo.

**ARTÍCULO 34.-** Las sesiones de la Asamblea de Gobierno serán privadas y eventualmente públicas, cuando lo pida el Presidente o lo propongan por escrito cuando menos un tercio de sus integrantes.

**ARTÍCULO 35.-** Tendrán derecho a voz y voto todos los Representantes Titulares de la Asamblea de Gobierno. En caso de ausencia del Representante Propietario, asumirá su función su Suplente. Los Representantes Honoríficos de la Asamblea de Gobierno tendrán



derecho únicamente a voz, al igual que el Comisario y el Director General del organismo. En el caso de los Representantes Honoríficos, que deseen presentar una propuesta o proyecto de manera formal, deberán presentar con tres días de anticipación el tema que desean tratar y en función a ello se les reglamentará su tiempo. Los Suplentes de los

Representantes Propietarios podrán asistir a la Asamblea de Gobierno aún cuando su Propietario haya asistido, pero sin voz ni voto.

La Asamblea determinará el uso de la voz a los invitados presentes.

**ARTÍCULO 36.-** La sesión de la Asamblea de Gobierno se declarará legalmente instalada cuando el Secretario haya realizado el conteo de Representantes Titulares y verifique que se cumpla con el quórum establecido en el ARTÍCULO 32, según sea el caso del tipo de sesión convocada. Tras la verificación de quórum legal, el Presidente de la Asamblea de Gobierno declarará legalmente instalada la sesión y se procederá a desahogar la Orden del Día.

**ARTÍCULO 37.-** Las determinaciones, acuerdos y resoluciones durante la sesión de la Asamblea de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente de la Asamblea es el único con derecho a voto de calidad.

**ARTÍCULO 38.-** La reforma o adición al presente Reglamento podrá ser propuesta a la Asamblea de Gobierno por cualquiera de sus integrantes, convocándose a una sesión extraordinaria exclusivamente para tratar las modificaciones planteadas. Estas tendrán validez cuando hayan sido aprobadas por cuando menos tres cuartas partes de los integrantes titulares. La propuesta se enviará a Cabildo para su aprobación.

**ARTÍCULO 39.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 21 de Abril del año 2006, publicado en el Periódico Oficial No. 22, de fecha 26 de Mayo de 2006, Tomo CXIII, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 39.-** Después de tres faltas a sesiones de la Asamblea de Gobierno en un período de dos años por parte de un Representante Propietario, sin justificación, se dará aviso al organismo privado o social que lo nombró, requiriéndole que designe un nuevo Representante. La justificación de la falta se deberá presentar por escrito al Secretario o en su defecto al Presidente de la Asamblea de Gobierno a más tardar una semana después de que se llevó a cabo la sesión.



**ARTÍCULO 40.-** Después de tres ausencias consecutivas a sesiones de la Asamblea de Gobierno por parte de los respectivos Representantes de un organismo privado o social, sin justificación alguna, se dará de baja de la Asamblea de Gobierno a la organización, acción que se le notificará por escrito. En el evento en que esa organización solicite volver a pertenecer a la Asamblea de Gobierno, someterá su solicitud a la consideración de la propia Asamblea.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DELIBERATIVO**

**ARTÍCULO 41.-** El Consejo Deliberativo se reunirá para ejercer sus atribuciones y tomar acuerdos de manera colegiada en sesiones ejecutivas que tendrán verificativo cada mes o en cualquier tiempo a petición del Presidente del Consejo o de cuando menos tres de sus Consejeros o del Comisario, previa convocatoria.

**ARTÍCULO 42.-** Para que las sesiones ejecutivas del Consejo Deliberativo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes cuando menos más de la mitad de sus Consejeros, ya sean Propietarios o Suplentes en su caso. En el evento de que no se complete el quórum, se hará una segunda convocatoria para tres días después.

**ARTÍCULO 43.-** La convocatoria para las sesiones ejecutivas del Consejo Deliberativo será por medio de una carta invitación, elaborada y firmada por quien convoque y dirigida a cada uno de sus Consejeros Propietarios y Suplentes. Deberá contener la fecha, hora y lugar en que se verificará la sesión, así como la Orden del Día. La carta convocatoria deberá ser entregada en el domicilio del Consejero con cuando menos siete días de anticipación a la fecha señalada para el desarrollo de la reunión y podrá enviarse vía correo certificado con acuse de recibo o mensajería con acuse de recibo o por correo electrónico, excepción hecha de los casos urgentes en que la convocatoria podrá ser entregada con 48 horas de anticipación, por cualquiera de los medios enunciados. El Comisario y el Director General del organismo también serán convocados y se extenderá una invitación a todos los integrantes de la Asamblea de Gobierno. Igualmente se podrá invitar a cualquier otra persona que se juzgue conveniente, en función al contenido de la Orden del Día.





**ARTÍCULO 44.-** Las sesiones del Consejo serán presididas por su Presidente o en su ausencia por el que se elija entre los asistentes. En caso de ausencia del Secretario el Director General del Organismo fungirá como tal.

**ARTÍCULO 45.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 21 de Abril del año 2006, publicado en el Periódico Oficial No. 22, de fecha 26 de Mayo de 2006, Tomo CXIII, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 45.-** Las sesiones del Consejo Deliberativo serán privadas y podrán asistir a ellas únicamente las personas que fueron convocadas o invitadas. Excepcionalmente podrán ser públicas, cuando lo pida el Presidente del Consejo Deliberativo o lo propongan por escrito cuando menos tres de sus integrantes.

**ARTÍCULO 46.-** Tendrán derecho a voz y voto todos los integrantes del Consejo Deliberativo. En caso de ausencia del Consejero Propietario asumirá su función su Suplente con los mismos derechos. Los Representantes de la Asamblea de Gobierno que no forman parte del Consejo tendrán derecho únicamente a voz, al igual que el Comisario y el Director General del organismo. Igualmente podrá suceder en el caso de los invitados cuando el Presidente de la sesión les ceda la palabra.

**ARTÍCULO 47.-** La sesión del Consejo Deliberativo se declarará instalada cuando el Secretario haya realizado el conteo de los Consejeros presentes y verifique que se cumplan los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 42. Tras la verificación de quórum legal, el Presidente de la sesión la declarará instalada y se procederá a desahogar el Orden del Día.

**ARTÍCULO 48.-** Las determinaciones, acuerdos y resoluciones durante la sesión del Consejo Deliberativo se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente de la sesión es el único con derecho a voto de calidad.

**ARTÍCULO 49.-** Después de tres faltas consecutivas a sesiones del Consejo Deliberativo por parte de un Consejero Propietario sin justificación, se dará aviso en la siguiente sesión de la Asamblea de Gobierno, requiriéndole que designe un nuevo Consejero, aún de un organismo distinto. De igual forma, si su porcentaje de asistencia es menor al 60% durante un período de un año se le requerirá a la Asamblea de Gobierno que designe a otro Consejero. La justificación de la falta se deberá presentar por escrito al Secretario o en su





defecto al Presidente del Consejo a más tardar una semana posterior a la que se llevó a cabo la junta del mismo.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL CONTROL Y LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 50.-** El órgano de vigilancia del Organismo es el Comisario y para el cabal cumplimiento de sus funciones el Director General del organismo le deberá proporcionar toda la información que le requiera.

**ARTÍCULO 51.-** El Comisario, sin demérito de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, las Leyes y Reglamentos aplicables en su calidad de Síndico Procurador, podrá realizar todas las visitas y auditorías que juzgue convenientes, a fin de supervisar el adecuado registro de todas las operaciones, el fiel cumplimiento de reportar a cada orden de gobierno lo que las leyes y reglamentos respectivos establecen y supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control. Igualmente en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

**ARTÍCULO 52.-** El Comisario deberá reportar cualquier anomalía, dependiendo del caso, en primera instancia al Director General, para que la corrija a la brevedad, en segunda instancia al Consejo Deliberativo, para que ejerza alguna acción si es necesario y finalmente a la Asamblea de Gobierno a fin de subsanar las deficiencias y omisiones, para la estricta observancia de las leyes y reglamentos relacionados con el organismo.

Se Adiciona el Título Cuarto, De los medios de Impugnación, Capítulo Único Del Recurso de Revocación por Acuerdo de Cabildo de Fecha 28 de Diciembre del año 2009, publicado en el Periódico Oficial No.4, de fecha 15 de Enero de 2010, Tomo CXVII, expedido por el H. XIX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Lic. Pablo Alejo López Núñez, 2007- Enero 2010; para quedar vigente como sigue:

### **TÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION**

#### **CAPITULO UNICO DEL RECURSO DE REVOCACION**



**ARTÍCULO 53.-** Contra Actos o resoluciones definitivas emitidas por el Organismo procederá Recurso de Revocación, el cual deberá ser presentado ante el titular de la Dirección, por escrito y en el término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 54.-** El escrito en el que se interponga el recurso deberá contener los datos necesarios para identificar al recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones y señalar claramente los agravios y las pruebas ofrecidas.

Al escrito deberán agregarse:

- a) Documentos que acrediten personalidad jurídica,
- b) La resolución impugnada y el acta de notificación
- c) Las pruebas documentales que se estimen convenientes.

No se admitirán como prueba, la confesional o las testimoniales.

**ARTÍCULO 55.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución administrativa o actos de autoridad, se concederá si el quejoso otorga la garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con la suspensión se causaron si no obtiene resolución favorable en el recurso planteado.

**ARTÍCULO 56.-** Una vez integrado el expediente, la Dirección dictará resolución debidamente motivada y fundada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, notificando por escrito y en forma personal al o los Recurrentes.

La resolución emitida para confirmar, dejar sin efectos o modificar el acto o la resolución impugnada, precisando los alcances de la misma.

Contra la resolución que se dicte, no procederá recurso administrativo alguno.

**ARTÍCULO 57.-** El Director podrá desechar el recurso cuando incumpla con los requisitos del escrito de revocación o bien por no agragar las pruebas ofrecidas en el mismo.

**ARTÍCULO 58.-** La interposición del Recurso de Revocación es optativa ante la posibilidad de acudir a la instancia jurisdiccional o administrativa competente.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Los Organismos que formarán parte de la Asamblea de Gobierno y que no estén debidamente constituidos tendrán un plazo de 120 días naturales para hacerlo, mismo que en su caso la Asamblea podrá extenderlo el tiempo que considere necesario. Si terminado el plazo algún Organismo no se constituyó legalmente, podrá participar como Representante Honorífico, hasta en tanto regularice su situación jurídica.

**TERCERO.-** Una vez designado el Director General éste contará con un plazo de 90 días naturales, para elaborar y presentar el primer Programa Institucional del Organismo, apoyándose para ello en el Plan Estratégico del Sector Turismo de Ensenada.

**CUARTO.-** Una vez elaborado el primer Programa Institucional de PROTURISMO DE ENSENADA, el Director General lo presentará al Consejo Deliberativo para su aprobación y éste hará lo propio ante la Asamblea de Gobierno, para de esta forma tener el instrumento rector de las actividades del Organismo para su primer ejercicio fiscal, que a su vez se presentará al Ayuntamiento para su aprobación.

Dado en la Sala de Cabildo del XVIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el día veintiuno de Febrero del año dos mil seis.

C. QUIM CESAR MANCILLAS AMADOR  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JULIO CESAR ARENAS RUIZ  
SECRETARIO FEDATARIO

Acuerdo de Cabildo por el que se reforman los Artículos 13, 15, 19, 26, 39 y 45 se deroga el inciso j) de la fracción III del Artículo 19 del Reglamento de Proturismo de Ensenada, B. C., de Fecha 21 de Abril del año 2006, publicado en el Periódico Oficial No. 22 de fecha 26 de Mayo de 2006, Tomo CXIII, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS



**PRIMERO.-** La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales de carácter municipal que se opongan a la presente disposición.

Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Diciembre de 2009 por el que se reforman los Artículos 2, 4, y 6 publicado en Periódico Oficial No.4, sección índice, de fecha 15 de Enero de 2010, Tomo CXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Lic. Pablo Alejo López Núñez, 2007- Diciembre-Enero 2010.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 25 de septiembre del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 3, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 45, Tomo CXXIV de fecha 06 de octubre del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 21 de febrero del 2019, por medio del cual se reforma el artículo 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 12, Tomo CXXVI de fecha 08 de marzo del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 05 de agosto del 2020, por medio del cual se reforman los artículos 13 y 19 publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 10 de Febrero del 2021, por medio del cual se reforma el artículo 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 13 Tomo CXXVIII de fecha 26 de Febrero del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** La presente reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.